



## Congreso del Estado de Oaxaca

**DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN**

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANA ZOILA JOSÉ JUAN**, Diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2009 se aprobó en la legislatura local la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en armonización con la ley general que el legislativo federal aprobó en el año 2007. Estas dos leyes se robustecen a partir de las reformas al art. 1º constitucional al reconocerse todos los instrumentos internacionales de derechos humanos que deben observarse en nuestro país, como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará, que data del 9 de junio de 1994.

Sin embargo en nuestro estado la violencia de género, que incluye la violencia feminicida sigue siendo uno de los pendientes más importantes, toda vez que se lesiona la vida y desarrollo de niñas y mujeres con quienes el estado tiene



Congreso del Estado de Oaxaca

0004

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

responsabilidad de respetar, proteger y garantizar derechos humanos, como el derecho a la vida y a la integridad.

Uno de los aspectos a considerar en este fenómeno multifactorial, es sin duda la participación de los hombres en la dinámica de la violencia de género, debido a que son un actor activo que respondiendo a estereotipos de género, en un ambiente social propicio y de impunidad ejercen violencia contra las mujeres de manera consciente y desarrollan prácticas poco saludables para sí y quienes están cerca de ellos. Lo anterior, convierte a los hombres que ejercen violencia en un sector prioritario en las acciones de prevención y atención de este problema social y de salud.

La LEAMVLV otorga responsabilidades explícitas en relación con los hombres que ejercen violencia a la Secretaría de Seguridad Pública, y se crean los centros de Reeducación y Reintegración Social para Agresores, con lo que la participación de los hombres se reduce a verlos como infractores que cometen un delito sin que se prevean acciones para la prevención de las causas que originan la violencia de los hombres contra las mujeres, ni se actúe para impactar los entornos sociales que disminuyan hasta su erradicación las conductas violentas.

En consecuencia, esta iniciativa tiene la finalidad de modificar la perspectiva con la que se trata la participación de los hombres en la dinámica de la violencia de género por parte de las instancias mandatadas por la LEAMVLV, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, a fin de que cuenten con estrategias que incluyan a los hombres como parte de una sociedad que reproduce roles y estereotipos de género y en consecuencia desarrollen acciones con ellos para disminuir la violencia, hasta lograr su erradicación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para entender la trascendencia de este tema, partimos del concepto de género, entendido como un organizador básico tanto de la vida como de las relaciones de las personas en diferentes ámbitos, espacios e instituciones. Se diferencia del concepto de sexo, por ser éste de origen biológico, mientras que el género es producto de las culturas en las que nacemos y nos desarrollamos. Así, en todas las sociedades se imponen papeles y modelos de lo que se debe ser y hacer como mujeres y como hombres. Este ordenamiento genérico de las relaciones sociales y los efectos que produce —como la violencia— se da en cuatro bases o prácticas sociales

- La asignación de género.
- Los estereotipos de género.
- La identidad de género.
- Los roles de género.

La **asignación de género** es la práctica de realizar un primer nombramiento de un ser humano como niña o niño, como femenino o masculino, a partir de ver sus órganos genitales (fundamentalmente externos), ver la vulva o ver el escroto y el pene.

Los **estereotipos de género** son otra práctica o institución social y cultural que consiste en establecer una serie de atributos, características y expectativas sociales consideradas propias de niñas, de niños, de mujeres, de hombres, de lo femenino, de lo masculino, que se traducen en normas fijas y obligadas, en un deber ser, o una convención social y finalmente, en una imagen o modelo asignado a mujeres y hombres. Parte de este modelo opera también a través de la imposición de prohibiciones, permisos/privilegios y obligaciones que, se supone, deben cumplirse en el comportamiento y la personalidad del ser mujer u hombre. Estos modelos de deber ser, son desiguales y jerárquicos, se refuerzan y transmiten por los medios de comunicación, las familias, las comunidades, las escuelas, las iglesias, etc.



## Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

La **identidad de género** es otra institución que se construye en el contexto social, no se nace con ella, sino que se llega a ser hombre o mujer en función de las experiencias de vida a lo largo de todo el ciclo vital de la persona. La identidad es un proceso en constante transformación e implica una vivencia subjetiva, en otras palabras, es la condición de sentirse o asumir la pertenencia a un género, sea mujer, sea hombre.

La identidad se va constituyendo por procesos de significación de la percepción, la autopercepción y el reconocimiento de los y las otras en un contexto social. La identidad de género también se expresa mediante prácticas y discursos diversos como los religiosos, científicos, políticos, mediáticos, de la opinión pública, filosóficos, teóricos, patriarcales, académicos, sociales, culturales, individuales, que producen y reproducen ideologías de lo que significa ser mujeres u hombres, a través de códigos culturales como las creencias, valores, papeles de género o roles y los estereotipos o prototipos de lo femenino y de lo masculino.

Las identidades son construcciones sociales porque implican una práctica, un aprendizaje, una serie de asignaciones o atributos impuestos desde lo social, sobre lo que se espera (expectativas), lo que se debe ser/hacer (obligaciones/mandatos) o lo que no se debe ser/hacer (prohibiciones) como niña, como mujer, como niño o como hombre. Implican también valores, creencias, funciones y modos de ser que se pueden conformar en la cultura como estereotipos o como una pluralidad de concepciones y formas de experimentar la femineidad y la masculinidad.

Los **roles de género** son un sistema o conjunto de funciones y prescripciones sociales y culturales de lo que se debe hacer.



## Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

### GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

El papel que juegan las atribuciones estereotipadas, las identidades y los papeles de género de lo femenino y lo masculino en la dinámica de la violencia se manifiesta, en las relaciones familiares, en el ámbito escolar, entre pares, en las relaciones de noviazgo, en el ámbito laboral y en las instituciones. De tal forma que se espera que las mujeres tengan ciertos comportamientos, como ser sumisas o fieles, mientras que en los varones se espera que tengan iniciativa, que no muestren sus sentimientos o que demuestren su fuerza mediante la violencia.

La aproximación desde las masculinidades, así en plural, implica visibilizar que, en el caso de los hombres, existen diversas formas de asumirse y cuestionar cómo se dan las asimetrías en las relaciones de género, los contextos y las prácticas que construyen cierto tipo de identidades masculinas hegemónicas (dominantes, predominantes, tradicionales, machistas) y las posibilidades de practicar nuevas formas de relacionarse consigo mismos, con otros hombres y con las mujeres.

La masculinidad es también un concepto y una herramienta que sirve para comprender el ejercicio de la violencia de género y, con ello, busca reducir o erradicar los tipos de violencia masculina desde los mandatos o creencias machistas de ser hombres.

Así, desde el enfoque de las masculinidades es posible evidenciar cómo estos aprendizajes tienen consecuencias negativas para las mujeres, pero también para ellos mismos. Cada vez más hombres reconocen los malestares personales que les producen estos estereotipos y mandatos, logrando descubrir que se trata de un ideal o modelo impuesto por la cultura pero que, al asumirlo sin cuestionarse, lo reproducen y lo "naturalizan".



## Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Visibilizar que la masculinidad tradicional es, finalmente, una práctica que se puede cambiar al distanciarse cada hombre de los mandatos machistas que ésta le impone para desarrollar perspectivas de ser y de relacionarse con las y los demás desde formas alternativas, respetuosas, afectivas e igualitarias, constituye uno de los propósitos del trabajo en masculinidades. En el caso de los jóvenes y niños, implica tener en cuenta una visión no adulto-céntrica, respetuosa de sus identidades, pero que permita cuestionar y visibilizar los estereotipos y prácticas rígidas de ser hombres que producen y reproducen las violencias.

Por último, importa tener en cuenta que el imaginario social de las masculinidades se refuerza en el ámbito escolar y laboral, en el grupo de pares, en los medios masivos de comunicación, en las calles y en las instituciones, siendo todos estos elementos, componentes de la cultura, por lo que el Estado tiene una gran responsabilidad con la población masculina en términos de prevención de la violencia de género, así como en la atención de los hombres que ejercen violencia de género contra las mujeres, niñas y niños para que transformen su forma de pensar y actuar.

Por las consideraciones arriba indicadas, propongo la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

**Artículo Único:** Se REFORMA la fracción VII del artículo segundo, la fracción X del artículo 6, la fracción IV del artículo 16, la fracción VII del artículo 27, la fracción III del artículo 33, la fracción V y XVII del artículo 42, la fracción VII del artículo 46, las fracciones VI y VII del artículo 51, la fracción IX del artículo 54, la fracción III, IX y X del artículo 57, la fracción VIII del artículo 58, la fracción VI del artículo 61, la fracción XV del artículo 65, la fracción III del artículo 67, la fracción IV del artículo 70, la fracción X del artículo 73, la fracción VI del artículo 82, la



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

fracción IV del artículo 83, el artículo 90 y la fracción II del artículo 91, se **ADICIONA** la fracción XIII al artículo 39, la fracción IV al artículo 60 y el inciso f) al artículo 68. Se **MODIFICA** la denominación del título IV y su capítulo III, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a VI.

VII. Unificar criterios de intervención institucional, **con perspectiva de género**, en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los **hombres que ejercen violencia contra las mujeres**.

...

...

...

...

Artículo 6. ...

I a la IX. ...

X. Agresor: la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres. **Para los casos de reeducación y reinserción social se entenderá como sinónimo de agresor a los hombres que ejerzan violencia contra las mujeres, niñas y niños.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

...

Artículo 16. ...

I a III.

IV. Instrumentar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y **hombres que ejercen violencia contra las mujeres.**

Artículo 27. ...

I a VI...

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género **al o los hombres que ejerzan violencia contra las mujeres** en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 33. ...

I a II.

III. La reeducación de **los hombres** que ejerzan violencia de género **contra las mujeres, niñas y niños.**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

...

Artículo 39. ...

I a la XVII.

XVIII. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca y;

XIX. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

...

...

Artículo 42. ...

I a IV...

V. Validar los protocolos que rijan la operación de los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los centros de reeducación para **hombres que ejercen violencia contra las mujeres, niñas y niños.**

VI a XVI.

XVII. Promover la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, Centros Reeducativos **para Hombres que ejercen violencia contra las mujeres, niñas y niños** y módulos de información en **todas** las cabeceras distritales del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

...

Artículo 46.

I a VI.

VII. **Impulsar que en las diferentes regiones del estado se cuente con procesos culturalmente adecuados** de prevención de la violencia de género contra las mujeres, de atención a **las** víctimas y de reeducación de **hombres** que ejercen violencia de género.

...

...

...

Artículo 51. ...

I a V.

VI. Diseñar y proporcionar a las víctimas de violencia y a **los hombres que ejerzan violencia contra las mujeres**, programas eficaces de atención, reeducación, rehabilitación y capacitación, de forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;

VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia y Centros de Reeducación para **hombres que ejerzan violencia contra las mujeres**;



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 54.

I. a VIII.

IX. Aplicar los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para **hombres que ejercen violencia contra las mujeres, niñas y niños;**

...

...

...

Artículo 57. Son atribuciones de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I a II.

III. Proporcionar a las víctimas de violencia, auxilio inmediato, atención médica de emergencia, orientación jurídica y de cualquier otra índole, necesaria para su eficaz atención y protección, **incluyendo la de contar con un o una intérprete en su lengua materna;**

**IX. Contar con un sistema de seguimiento sobre la atención pronta y expedita a las víctimas de violencia de género por parte del personal de las fiscalías y corregir todo obstáculo que constituya impedimento.**

X. Informar al Consejo sobre la ejecución de las actividades de su competencia contenidas en el Programa; y

...

Artículo 58. ...

I a VII.

VIII. Prestar servicios jurídicos gratuitos y especializados de orientación y asesoría a las víctimas de violencia en los términos de la Ley. **Toda víctima niña, niño o adolescente deberá recibir terapia que le ayude a sanar el impacto de la violencia y sus posibles consecuencias en la reproducción de la dinámica de la violencia de género.**

Artículo 60. Son atribuciones...

I a III.



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**IV. Atender a las mujeres víctimas de violación en la interrupción de su embarazo, cuando así lo soliciten a través del Ministerio Público, conforme al Código penal vigente. Y**

V. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 61. ...

I a V.

**VI. Establecer las acciones y medidas para la reeducación y reinserción social de los hombres que ejercen violencia contra las mujeres, niñas y niños, con perspectiva de género;**

...

...



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

Artículo 65. ...

I a XIV.

XV. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, los principios de igualdad, equidad, no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos masculinos violentos que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

...

...

...

...

...

...

Artículo 67. ...

I a II.

III. Vigilar que en los programas de desarrollo social del Estado y los Municipios se incorpore la perspectiva de género, promoviendo la participación de mujeres y hombres en la construcción de propuestas y su ejecución, que garanticen los



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

derechos humanos de las mujeres y una vida libre de violencia **y promuevan modelos de masculinidad no violenta.**

...

...

...

...

...

Artículo 68. ...

...

f) Modelos de masculinidad no violentos

Artículo 70. ...

I a III.

IV. Promover la creación de Refugios para la atención de víctimas y Centros de atención **o el desarrollo de acciones para hombres que ejercen violencia contra las mujeres, niñas y niños, de acuerdo con sus recursos y prácticas culturales.**

V....

TÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN INTEGRAL A SUS VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN **DE LOS HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS.**



## Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 73. ...

I a IX.

X. Canalización de **hombres que ejercen violencia** a los Centros Reeducativos.

Artículo 82. ...

I a V.

VI. Los modelos de atención a las víctimas y de reeducación de los **hombres que ejercen violencia contra las mujeres, adecuados culturalmente.**

Artículo 83. ...

I a III.

IV. Promover servicios de atención **integral** para la reeducación de los **hombres que ejerzan violencia contra las mujeres, niñas y niños.****Capítulo Tercero****De los Centros de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, Niñas y Niños.**

Artículo 90. Los hombres que ejerzan violencia contra las mujeres, niñas y niños, acudirán mediante orden judicial a un Centro de Reeducción de atención especializada a fin de erradicar las conductas violentas. También podrán ser canalizados aquellos detectados por los servicios de salud, los policías, los centros educativos o las autoridades comunitarias. Podrán acudir de manera voluntaria a los mismos centros, quienes reconozcan que ejercen violencia aún sin que hayan sido remitidos por alguna autoridad judicial.





Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 91. ...

...

II. Proporcionar a los **hombres que ejercen violencia contra las mujeres, niñas y niños**, atención especializada y talleres educativos que coadyuven a su reinserción en la vida social; y

...

### TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de junio de 2016

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIPUTADA ZOILA JOSE JUAN.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE IGUALDAD DE GENERO  
DIP. ZOILA JOSE JUAN